



Ambato, 22 de junio del 2016

Señores  
DIARIO EL COMERCIO  
Presente.-

Ante el contenido publicado el día martes 21 de junio del 2016 en versión electrónica de EL COMERCIO en la siguiente dirección: <http://www.elcomercio.com/actualidad/funcionarios-municipio-fotomultas-contraloria-ambato.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com, en referencia al Titular del Artículo "FUNCIONARIOS MUNICIPALES HABRÍAN ELIMINADO SUS FOTOMULTAS EN AMBATO", al respecto debemos manifestar lo siguiente:

El documento que el Concejal Robinson Loaiza dio a conocer en la rueda de prensa de fecha 20 de junio del 2016, no se trata de un "Informe provisional", tal cual afirma su noticia, siendo lo correcto una simple COMUNICACIÓN DE RESULTADOS PROVISIONALES, y que en su pie de página de todas las hojas del documento reza lo siguiente: LA COMUNICACION DE RESULTADOS PROVISIONALES ES UN DOCUMENTO QUE NO CONSTITUYE PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO NI OFICIAL DE LA CONTRALORIA NI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL, POR LO CUAL NO PODRÁ SER IMPUGNADA EN SEDE ADMINISTRATIVO NI JUDICIAL, por lo tanto, el GAD Municipalidad de Ambato, estaría a la espera, en primer lugar del borrador del informe del examen especial y en lo posterior el informe final de la Contraloría General del Estado, para que en todas las etapas exista el derecho a la defensa en virtud del debido proceso, aclarando que el documento del Concejal no tiene, ni genera obligación alguna puesto que contiene errores que la misma Contraloría deberá analizar conforme se presenten los descargos respectivos.





La noticia expuesta no genera la realidad de los hechos del contenido de la comunicación provisional de resultados, pues el examen especial comprende la auditoría a: **Procesos contractuales y de ejecución de bienes y servicios por el periodo contenido entre el uno de abril del 2014 al 31 de diciembre del 2015; de expropiación de terrenos; de la "Concesión de la prestación de servicio de registro y sanción de infracciones de tránsito a través de la implementación de un sistema integral, con dispositivos tecnológicos y servicios conexos" y su ejecución por el periodo comprendido entre el uno de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2015 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.** Sin embargo solo se hace alusión a una parte de este, respecto a infracciones de tránsito cometidas por servidores del GAD Municipalidad de Ambato y familiares, cuando en realidad fueron alrededor de 6300 infracciones rechazadas, careciendo de total objetividad investigativa por parte de periodista a cargo de la noticia, remitiéndose exclusivamente a lo manifestado por un concejal y dándole un título sensacionalista, evidenciando que la información no ha sido verificada, contrastada, precisa y contextualizada tal como lo establece el Art. 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, por su representada.

En el mismo orden y con lo expresado en el Titular "FUNCIONARIOS MUNICIPALES HABRÍAN ELIMINADO SUS FOTOMULTAS EN AMBATO", refleja la confirmación de un hecho realizado y tal cual está redactado ratificaría una acción en las que han incurrido funcionarios municipales cuando conforme a lo expresado en líneas anteriores se aclara que es una COMUNICACIÓN PROVISIONAL DE RESULTADOS, cuyo objeto es dar a conocer del proceso como se está llevando a cabo el examen especial de contraloría y quizá ciertos hallazgos, dando en todo momento la oportunidad al Servidor Público de acceder a su derecho a la defensa como lo establece la Constitución. El titular si bien es cierto no menciona a Servidores Municipales como tal sin embargo afecta a la imagen y buen nombre de la Municipalidad, la cual día a día se ha ganado el prestigio de ser una Institución Pública honesta y que ha demostrado transparencia en todos sus actos.





Debemos manifestar que dicho contenido no cumple con la siguiente normativa:

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

7. El derecho de toda persona agraviada **por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación**, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

### LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz.- Todas las personas tienen derecho a que la **información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.**

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los



primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística. Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.

Art. 23.- Derecho a la rectificación.- Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.

#### PETICION CONCRETA:

Con la normativa legal antes citada exijo se realice la rectificación de la información publicada el día martes 21 de junio del 2016, en el medio de comunicación al que ustedes representan, siendo que deberán hacerlo en los siguientes términos iguales a los de su noticia:

- Espacio de la página en que se publica la noticia.
- Tamaño de la letra del titular de la noticia
- Titular en negrillas.





Por lo que exigimos disponer a quien corresponda reconozca de manera pública, el error difundido por su medio de comunicación y se difunda la respectiva rectificación, cumpliendo con lo establecido en el Art. 23 de la Ley Orgánica de Comunicación en el plazo establecido, que como reiteramos no se ajusta a la realidad de lo hechos.

De no darse cumplimiento a lo solicitado, se acudirá a la Superintendencia de la Información y Comunicación para que ordene la publicación conforme lo estipula la Ley.

Particular que comunicamos para los fines legales consiguientes.

**Atentamente,**

**Ing. MSc. Luis Amoroso Mora**  
**Alcalde de Ambato**